



TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 08 DE FEBRERO DE 2018.

HORA: 08:00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2017-00278-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: MIGUEL TORRES BRUM.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA PARTE ACCIONADA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 53-60.

Las anteriores excepciones presentada por las parte accionada DEPARTAMENTO DE BOLIVAR; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
E. S. D.

Radicado: 13-001-23-33-000-2017-00278-C  
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: MIGUEL TORRES BRUM  
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Referencia: *Contestación demanda*

**URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.184.175 de Cartagena, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.830 expedida por el C. S de la J, actuando en calidad de apoderado judicial del Departamento de Bolívar acudo ante usted dentro del término legal para CONTESTAR la demanda, así:

**SOBRE LAS PRETENSIONES Y CONDENAS ESTABLECIDAS EN LA DEMANDA**

Me resisto a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda en contra del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, por carencia de fundamentos fácticos y jurídicos.

Mi mandante deberá ser absuelto de todo cargo y condena y condenada la demandante en costas.

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** No me consta. Deberá ser esto debidamente acreditado por la parte demandante;

**AL SEGUNDO:** No me consta. Deberá ser esto debidamente acreditado por la parte demandante.

**AL TERCERO:** No es un hecho. Es una apreciación de derecho.

**AL CUARTO:** No es un hecho. Es una apreciación de derecho.

**AL QUINTO:** No es un hecho. Es una apreciación de derecho.

**AL SEXTO:** No es un hecho. Es una apreciación del demandante.

**AL SÉPTIMO:** Es cierto en cuanto a la fecha, pero si lo demás resulta relevante debe ser probado.

**AL OCTAVO:** Es cierto.



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

**RAZONES DE LA DEFENSA**

**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION LEGAL**

No es competencia ni obligación legal del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR la respectiva reliquidación, ya que el señor MIGUEL TORRES BRUN, adquirió el status de pensionado el 02 de septiembre de 1989, fecha posterior a la existencia de la ley 6ª de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 y el art 143 de la ley 100 de 1993.

**LA GENERICA**

La que el señor juez encuentre probada dentro del presente proceso de N. y R. de Derecho.

**FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS.**

Partiendo desde la resolución No 2408 del 26 de junio de 1991, que es la cual donde se reconoce la pensión de jubilación al señor MIGUEL CAMILO TORRES BRUM por la Gobernación de Bolívar y en cuanto al tema del reconocimiento del reajuste hay que manifestarle que NO ES PROCEDENTE, el reajuste de su pensión con base en la ley 6ª de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 y el art 143 de la ley 100 de 1993, por que no se ajusta a los requisitos que consagra en las normas antes mencionadas que rezan así:

Artículo 116 de la ley 6ª de 1992 establece:

*“Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar la diferencia nacional, efectuado con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el ajuste de dichas pensiones, siempre que hayan reconocido con anterioridad a 1989”*

Por otra parte, el decreto 2108 de 1992, por el cual se reglamente la ley 6ª de 1992 dispuso en su artículo 1:

*“Las pensiones de jubilación del sector publico nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995 así:*

AÑO DE CAUSACIÓN DEL DERECHO A LA PENSIÓN	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL AÑO		
	1993	1994	1995
1981 y anteriores 28% distribuidos así:	12.0	12.0	4.0
1982 hasta 1988 14% distribuidos así:	7.0	7.0	



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

En el caso en concreto como el señor MIGUEL TORRES BRUN, adquirió el status de pensionado el 2 de septiembre de 1989, fecha posterior a la requerida por la norma por la cual se quiere realizar el respectivo reajuste.

En ese mismo sentido, en la parte resolutive de la resolución No 2408 del 26 de junio de 1991, articulo primero, se reconoce pensión a partir de la dejación del cargo, es decir, que a la fecha de emisión de la resolución de reconocimiento de pensión que es el 26 de junio de 1991, el señor MIGUEL TORRES BRUN se encontraba laborando y no se encuentra certificado de liquidación de factores salariales, que demuestre que el demandante, hubiera dejado el cargo para la fecha del reconocimiento pensional, por consiguiente se debe declarar improcedente dicho reconocimiento pensional.

En cuanto al reajuste de la ley 100 de 1993 articulo 143; tampoco es procedente pues la resolución donde se reconoció la pensión No. 2408 del 26 de junio 1991, en su articulo segundo establece el descuento desde entonces y por ello no hay lugar a la reliquidación de dineros por este concepto.

En conclusión, las pretensiones solicitadas por el apoderado del señor MIGUEL CAMILO TORRES BRUM, NO SON PROCEDENTES, pues no cumple con los requisitos establecidos por la norma para su reconocimiento.

**PETICIÓN**

Solicito respetuosamente al señor juez lo siguiente:

Declárese probado la excepción de *inexistencia de obligación legal*.

En caso de no declararse lo anterior, se sirva negar las pretensiones de la demanda, por ausencia total de responsabilidad de mi mandante.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

- Poder para actuar.
- Decreto 819 de noviembre de 2017
- Acta de posesión de Secretario de Despacho de la Gobernación de Bolívar
- Decreto No. 665 de 2017

**NOTIFICACIONES**

El suscrito y mi poderdante en Carretera Turbaco, Km 3, Sector Bajo miranda, Centro Administrativo Departamental. [notificaciones@bolivar.gov.co](mailto:notificaciones@bolivar.gov.co) o en la Secretaría de su despacho.

El accionante en el lugar expresado en su libelo.

Cordialmente,

**URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ**  
Apoderado Judicial



Señores:  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**Atte. Luis Miguel Villalobos Álvarez**  
ESD

**REF: MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICADO: 13-001-23-33-000-2017-00278-00**  
**DEMANDANTE: MIGUEL TORRES BRUM**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TURBACO BOLÍVAR**  
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE:

El sistema biométrico exigido por ley no fue utilizado y por tanto no hubo cotejo de firmas en esta diligencia por las siguientes razones: *Adriana Trucco*

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. POR FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSIÓN FLUIDO ELÉCTRICO
- 6. OTROS *Domicilio*

Artículo 3º Resolución 6467 de 2015 S.N.R.

**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.104.083 de Cartagena, en mi condición de Secretaria Jurídica del Departamento de Bolívar, cargo para el cual fui incorporada mediante Decreto 665 de 10 de abril de 2017 actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 819 de Junio 08 de 2017; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) **URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 73.184.175 de Cartagena, y Tarjeta Profesional No. 145.830 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones inherentes de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará en base a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1000 de 2015, en el Comité de Conciliación. Al apoderado(a) queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,  
*[Signature]*  
**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**  
Secretaria Jurídica

Acepto este Poder  
*[Signature]*  
**URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ**  
C.C. N° 73.184.175 de Cartagena  
T.P. No. 145.830 del C. S. de la J.

**Notaría Única del Circuito de Turbaco**  
Diligencia de Presentación Personal

Ante el Suscrito Notario Único del Circuito de Turbaco fue presentado personalmente este documento por: *ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ* el día **25 OCT 2017** identificado con **33.104.083**

*[Signature]*

**SERVICIO A DOMICILIO**  
*[Signature]*  
**EVARINO ESPINOSA**

REALIZADO POR: *[Signature]*  
Dirección: Carretera a Turbaco kilómetro 3 sector bajo mirada  
FECHA: Centro Administrativo Departamental  
Teléfono 6517444 ext. 1736  
notificaciones@bolivar.gov.co



**DECRETO No.**  
(Despacho)

Por el cual se delega unas competencias

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de las facultades conferidas por el art. 209 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento, y como tal, tiene la competencia para dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, por mandato expreso del numeral 2º del artículo 305 de la Carta Política.

Que de conformidad con el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, son atribuciones del Gobernador: (...) 4. Llevar la voz del departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley.

Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, disposición que fue desarrollada mediante el artículo 9 de la ley 489 de 1998, facultando a las autoridades administrativas para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

Que en virtud a lo expuesto, se procederá a delegar la atribución del Gobernador consagrada en el artículo 94 citado, en funcionarios del nivel directivo y/o Asesor, a fin de garantizar la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, economía y celeridad en dichos procesos.

Por lo anterior,

**DECRETA:**

**PRIMERO:** Deléguese en los funcionarios que a continuación se relacionan, la competencia del Gobernador atribuida por el artículo 94 numeral 4. del Decreto 1222 de 1986, en especial la de comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas, y fijación del litigio de que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil, 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 77 del Código de Procedimiento laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y en las audiencias prejudiciales consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de las Acciones de Repetición y Llamamiento en garantía con fines de repetición, audiencias previas a la concesión de recursos de apelación ( artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en las demás actuaciones que requieran la presencia y/o intervención del Gobernador:

- a) Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica.
- b) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Defensa Judicial de la Secretaría Jurídica.
- c) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica.
- d) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Conceptos, Actos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica.
- e) Asesor, Código 105 Grado 03, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica.
- f) Asesor, Código 105 Grado 01, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica.

**PARÁGRAFO:** El delegado, en ejercicio de las delegaciones otorgadas queda facultado para conciliar y transigir, cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices compartidas por el Comité de Conciliación.

Las delegaciones otorgadas a los funcionarios de los literales c) y d) operan como apoyo, cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegase en los funcionarios señalados en el artículo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer a los despachos judiciales y ante los demás entes y organismos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Delegase en el Secretario de Despacho, Código 020 - Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del departamento de Bolívar, para actuar en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento, así como en las actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculada la entidad territorial.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega, cumplirá además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa y presentará los respectivos informes ante el delegante semestralmente.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación,

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**  
Dado en Cartagena de Indias, a los

08 JUN. 2017

  
**DUMEK TURBAY PAZ**  
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó. Elizabeth Cuadros, P.E. Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Revisó: Pedro Rafael Castillo González, Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica  
Adriana Trucco de la Hoz, Secretaria Jurídica

58

**ACTA DE POSESIÓN**

En el Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar, ubicado en Municipio de Turbaco-Bolívar, a los Treinta (30) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), se presentó ante el Director de Función Pública del Departamento de Bolívar, el(la) señor(a): **ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**, identificado(a) con la Cedula de ciudadanía No. 33.104.083, con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo de la Planta Globalizada de la Gobernación de Bolívar, financiados con Recursos Propios y adoptada mediante el Decreto N° 57 de 2017 y en concordancia con lo consagrado en el Decreto de Incorporación N° 665 de 2017:

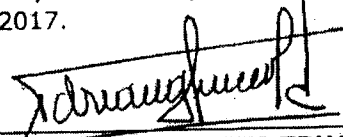
DESCRIPCION DEL EMPLEO	
DENOMINACION DEL EMPLEO	SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 04
NATURALEZA DEL EMPLEO	Libre Nombramiento y Remoción
CLASE DE NOMBRAMIENTO	Nombramiento Ordinario
SITUACION ADMINISTRATIVA	*****

De conformidad con lo consagrado en el artículo 122 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, el posesionado prestó juramento de cumplir y defender la constitución y las leyes y desempeñar los deberes y funciones que le incumben en el empleo de SECRETARIO DE DESPACHO Código 020 Grado 04 asignado a la(al) DESPACHO DEL SECRETARIO-SECRETARIA JURÍDICA, conforme a lo estipulado en el Decreto de Asignación N° 708 de 2017. Para los fines pertinentes se entrega al posesionado copia de las funciones del empleo en cita.

Bajo la gravedad de juramento el posesionado manifiesta no estar incurso en causal de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por las leyes 4 de 1992, 734 de 2002 y los Decretos N° 2400 de 1968, 1950 de 1973, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de los empleos públicos.

El posesionado conservará la clase de nombramiento y forma de provisión del empleo que ostentaba al momento de la expedición de los Decretos N° 57 y 665 de 2017.

La presente diligencia de posesión surte efectos fiscales a partir del 1° de Junio de 2017.

  
**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**  
 C.C. No. 33.104.083

  
**RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ**  
 DIRECTOR FUNCION PUBLICA



DECRETO N° 665 DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 10 del Decreto Ordenanza No. 57 de 2017 en consonancia con el artículo 30 del Decreto 785 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la Ordenanza No 149 del 29 de febrero de 2016, modificada por la Ordenanza N° 172 del 10 de diciembre de 2016, la Asamblea Departamental de Bolívar, facultó al Gobernador del Departamento de Bolívar para realizar una reestructuración administrativa, a través de la cual se modifique, reorganice, modernice y determine la estructura administrativa de la Organización Interna de la Administración Departamental de Bolívar.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar expidió los Decretos 54, 55, 56, 57, 58 de 2017, mediante los cuales se adopta la nueva estructura y funciones de los organismos y dependencias, se ajusta la escala salarial, se ajustan las denominaciones y grados de la Secretaría de Salud, se reforma la planta de personal y se ajusta el manual de funciones, respectivamente

Que en el artículo 10 del precitado Decreto 57 de 2017 se dispone lo siguiente:

**ARTICULO 10. INCORPORACION.** La incorporación de los funcionarios a la planta de personal que se establece en el presente Decreto, se hará dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su publicación, por conducto de la Dirección de Función Pública, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas sobre la materia y lo establecido en este acto administrativo.

**PARAGRAFO 1.** En el proceso de incorporación, la Administración deberá tener en cuenta y respetar los derechos adquiridos por los funcionarios, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, conforme a lo establecido por la Ley 4 de 1992 y demás normas aplicables.

Que como consecuencia del proceso de Modernización efectuado en la Administración Departamental se hace necesario incorporar a los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar financiados con Recursos Propios a la nueva planta de personal de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,



ARCHIVOS  
FECHA: 21 NOV 2017

84

2

**DECRETO N°. 665 DE 2017 10 ABR. 2017**

**"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1-** Incorporase a la Planta de Personal, establecida mediante decreto No. 57 de 2017, a los empleados que vienen prestando sus servicios en la Gobernación de Bolívar y que son financiados con Recursos Propios, así:

No. DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FUENTE DE FINANCIACIÓN
<b>DESPACHO DEL GOBERNADOR</b>						
1	ASESOR	105	04	SANCHEZ PEÑA MARY CLAUDIA	52.869.264	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	CURE COMBATT XIOMARA DEL PILAR	33.197.805	RP
<b>PLANTA GLOBAL</b>						
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	TRUCCO DE LA HOZ ADRIANA MARGARITA	33.104.083	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	REYES LLERENA MARTHA ELENA	33.106.858	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	KUHMANN ROMERO DAIR GUILLERMO	73.112.883	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	MORALES HERNANDEZ RAFAEL ANTONIO	72.141.488	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	TONCEL OCHOA JOHANN DE JESUS	7.920.174	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	FELIZ MONSALVE CARLOS ENRIQUE	73.166.683	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	ACUÑA LOPEZ ALVARO ENRIQUE	8.637.292	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	OLAYA SANTAMARIA HECTOR HERNEY	91.291.810	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	HADECHINE CARRILLO MASORY PAOLA	1.052.069.911	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	MONTES GONZALEZ RAFAEL ENRIQUE	3.746.264	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	CASTILLO GONZALEZ PEDRO RAFAEL	73.110.205	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	CASTRO PEREIRA MERYS	45.487.811	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	GARCIA FIGUEROA ROXANA CECILIA	22.800.340	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	MENDOZA ARCINIEGAS ROBINSON	9.091.544	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	GONZALEZ PRENS OSCAR LUIS	73.564.802	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	SELUAN MARTELO WALDY ELIAS	7.919.152	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	TOLOSA SANCHEZ ROQUE ANTONIO	9.097.428	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	JIMENEZ GOMEZ EUNICE	45.449.704	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	POLANCO BENAVIDES CARLOS JOSE	92.538.043	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	ROJAS OLMOS ARMANDO ALFONSO	3.811.330	RP
1	DIRECTOR OPERATIVO	009	02	ZAMBRANO MEZA ARIEL ENRIQUE	1.128.048.399	RP
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	MOGOLLON JARABA GENOVEVA	45.452.857	RP
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	GUETTE HERRERA JORGE ENRIQUE	3.172.999	RP



**DECRETO N°. 665 DE 2017**

**"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios incorporados en este acto administrativo conservaran la clase de nombramiento, forma de provisión del empleo y situaciones administrativas que ostentaban al momento de la expedición del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ordenase a la Dirección de Función Pública de la Secretaría General proceder a actualizar la nómina de empleados conforma la nueva planta, respetando los derechos adquiridos por los funcionarios en materia de asignación salarial.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Cartagena a los

**10 ABR. 2017**

**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
Gobernador De Bolívar

*Aprobó:*  
*Adriana Margarita Trucco de la Hoz, Secretaria Jurídica,*  
*Rafael Montes González, Director de Función Pública*  
*Vo. Bo: Elizabeth Cuadros Gutiérrez, P.E Secretaria Jurídica.*  
*Vo. Bo: Rafael Montes Costa, Asesor Externo*

**GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS  
ARCHIVOS - 21 NOV 2017  
FECHA:**



60

8